

5. La Comisión, a través de su Presidente, informará periódicamente al Ministro de Economía y Hacienda acerca de la evolución y resultados parciales de la ejecución del Plan así como de los efectos e incidencias de la aplicación y ejecución del mismo.

Una vez finalizado el período bianual para el cual se crea la Comisión, ésta trasladará al Secretario de Estado de Hacienda, para su elevación al Consejo de Ministros a través del Ministro de Economía y Hacienda, el balance de las medidas adoptadas, en desarrollo y ejecución del Plan, así como sus resultados y efectos.

Quinto. *Colaboración y auxilio a la Comisión.*—1. Todos los órganos y entes de la Administración, así como cualesquiera autoridades y funcionarios, están obligados a facilitar, a requerimiento del Presidente de la Comisión, los datos, antecedentes e informes, sea cual fuere su clase y contenido, necesarios para el desarrollo de sus actuaciones. Asimismo, deberán prestar el auxilio y la colaboración de toda índole que les sean requeridos a los mismos efectos.

2. El Presidente de la Comisión y los miembros de la misma que éste designe, podrán tener acceso a las bases de datos, registros y archivos, automatizados o no, y en general a cuantos antecedentes, expedientes y documentos obren en poder de cualquier órgano, organismo o ente de la Administración del Estado, en cuanto resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines encomendados a la misma.

Sexto. *Criterios de actuación, organización y funcionamiento de la Comisión.*—1. La Comisión se guiará en sus actuaciones y trabajos en función de los ámbitos de actuación y criterios fijados en el presente Acuerdo.

2. La Comisión creada por el presente Acuerdo se regirá por sus propias normas de organización y funcionamiento, que deberán quedar aprobadas por Resolución del Secretario de Estado de Hacienda en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su creación.

3. La Comisión funcionará en Pleno, además de en las Subcomisiones o Grupos de trabajo que el Presidente de la misma decida crear.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**15580** *ORDEN de 5 de julio de 1996 por la que se desarrolla el Real Decreto 1707/1980, de 29 de agosto, sobre organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales.*

Vacante la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales y no encontrándose prevista la suplencia de dicho órgano en el Real Decreto 1707/1980, de 29 de agosto, sobre organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 12 del citado Real Decreto dispongo:

Artículo único.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Director del Centro de Estudios Constitucionales le sustituirá a todos los efectos el Subdirector general de Estudios e Investigación de dicho centro.

Disposición derogatoria.

Queda sin efecto lo establecido en la Orden de 5 de junio de 1985.

Lo que comunico a VV. SS.  
Madrid, 5 de julio de 1996.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Sres. Subdirector general de Estudios e Investigación  
y Gerente del Centro de Estudios Constitucionales.